

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil. Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendada la promulgación del día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril de 1917 y de 20 de Octubre de 1917. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los ejemplares de este Boletín: coleccionados y encuadernados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50	
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 0'20	
	A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'10	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 73 de 13 Marzo)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUMERO 194

Ilmo. Sr.: Para conocer cuantos datos son precisos respecto á las existencias de aceite de que se dispone en nuestro país y determinar en consecuencia el sobrante que puede destinarse al mercado exterior, bastaría cumplir lo que sobre el particular determina de una manera expresa el Real decreto de 31 de Diciembre de 1917. Este no obstante, forzoso es reconocer, según la práctica viene demostrando, que no se ajustaron los tenedores de tal mantenimiento á la obligación que aquel precepto les impone, y como esa deficiencia es indudable que en la mayor parte de los casos obedeció, no á mala fe para sustraer al consumo la mercancía, ni á confabulaciones encaminadas á simular exceso de existencias, á fin de facilitar la obtención de permisos para exportar, sino, unas veces, á desconocimiento de la obligación impuesta, y otras, á dificultades materiales para dar cuenta del movimiento natural de altas y bajas dentro de los plazos señalados al efecto, razones de equidad aconsejan, con el fin de evitar responsabilidades á los que incurrieron en ellas por ignorancia, que se fije un plazo para la presentación de declaraciones juradas correspondientes á la molienda de la actual cosecha de aceituna, y ampliar, hasta donde sea posible, el lapso en que asimismo deban los poseedores comunicar á la Autoridad competente las entradas y salidas en almacenes del producto de que se trata, pero bien entendido que en lo sucesivo, á los que no sujeten su conducta á lo prevenido en la presente soberana disposición, les serán exigidas, aparte de las sanciones á que autoriza la vigente ley de Subsistencias,

todas aquellas que para castigar la tenencia clandestina señala el precepto Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

Por otra parte, y en atención á la importancia de las demandas de aceite de orujo, así para el consumo interior como para que se consienta su exportación, se impone la conveniencia de que el indicado producto quede sujeto á las mismas formalidades que el de oliva, haciéndose uso, al efecto, de la autorización que concede á este Ministerio el artículo 3.º del tan repetido precepto legal, en su relación con el Real decreto de 3 de Septiembre de 1918.

En consideración á las razones expuestas, y de acuerdo, en lo fundamental, con lo propuesto recientemente por la Junta Nacional reguladora del comercio de aceite,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se declara comprendido el aceite de orujo en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

2.º En los quince primeros días del mes de Marzo próximo los productores, cosecheros y comerciantes de aceites de oliva y de orujo harán declaraciones juradas de las existencias que tengan en bodega ó almacén.

Los que en la referida fecha no hubieran terminado de molar la aceituna irán presentando declaraciones juradas en las primeras decenas de los meses siguientes, hasta que estén ultimadas sus respectivas molindas.

Unas y otras declaraciones se harán y presentarán con arreglo al detalle prevenido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

3.º Una vez terminados el período de presentación á que se refiere el apartado precedente, los productores, cosecheros y almacenistas de aceites de oliva y de orujo remitirán mensualmente á las Juntas provinciales de Subsistencias y al Alcalde de la localidad respectiva declaración detallada de las entradas y salidas del aceite en sus almacenes, con arreglo á la cuenta corriente que están obligados á llevar, en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del referido Real decreto de 21 de Diciembre de 1917.

4.º Cuando bien por denuncia ó porque exista sospecha racional de inexactitud en las declaraciones juradas, se disponga la práctica de aforos y de éstos resulte comprobada la existencia de ocultaciones que exceda en un 10 por 100 de la cantidad declarada, los Inspectores

levantarán por duplicado el acta correspondiente con sujeción á lo que sobre el particular determina el artículo 18 del Reglamento de la Inspección de 14 de Noviembre último, á fin de que la Junta administrativa de Hacienda, á quien compete la resolución de cuanto se relaciona con la tenencia clandestina, acuerde lo que estime procedente respecto de cada caso.

5.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias y los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas, cuidarán de dar cuenta con toda urgencia de cuantos comisos de aceite lleven á cabo las Juntas administrativas, á fin de que por este Ministerio se resuelva con respecto á la enajenación, distribución ó aprovechamiento del producto aprehendido.

6.º Contra los acuerdos de las Juntas administrativas y de los Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias, podrán entablarse recurso ante este Ministerio con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Noviembre de 1919.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.—Terán.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 62 de 2 Marzo)

Quinta sección.

Número 494

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Don Isidoro Martín Rivero, Administrador especial de Rentas arrendadas en esta provincia.

Hago saber: Que estando determinado por el art. 118 del Reglamento de la ley del Timbre, que las sociedades especiales mineras, tienen la obligación de remitir anualmente los documentos necesarios, á los efectos de la liquidación del impuesto del Timbre, sobre los valores mobiliarios, y habiendo dejado de cumplir este precepto reglamentario las Sociedades El Porvenir, Nueva Concordia, Dificultad, Los Impacientes, La Nocturna, La Reconciliación, Buena Fé, Dichosa, San Roque, San Juan Evangelista, Murcia prima, Hermosa Judí, San Emilio, San Ramón, Murcia segunda, Alianza, Viuda, Santa Florentina, La Amistad, Los Cartage

neros, Constantina, Cuatro Amigos, La Ventura, Ligera, Amigos y Españoles, Suerte y Verdad, Los Evangelitas, Monitor, Bella Unión, Alfa Le Española, Integridad, San Romualdo, Reservada y Reunida, domiciliadas en Cartagena, Minas de hierro de Cehagín y Minas de hierro de Gilco, del término de Cieza, San Manuel y La Paciencia del término de Lorca, La Extranjera y La Vencedora domiciliadas en Murcia y San Fernando del término de Mazarrón; se les hace saber por el presente el deber en que se encuentran de presentar en esta Administración especial de Rentas arrendadas la memoria, balance general, extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al año de 1919, certificación del acuerdo de la Junta general de accionistas, relativos á la aprobación de los indicados documentos, y á la distribución en su caso de los beneficios obtenidos, y un extracto de las transmisiones á título oneroso verificadas por endoso, haciendo constar en dicho extracto el número y denominación de los valores de la mencionada clase que tuvieron emitidos y en circulación en 31 de Diciembre del expresado año, la cantidad desembolsada que cada título represente el citado día y las transmisiones verificadas una por una, consignando el capital desembolsado que los títulos representan al ser transcritos y el precio de la cesión, cuyos documentos deberán remitirlos en el preciso plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, pues de lo contrario incurrirán en la penalidad establecida por los artículos 171 de la ley del Timbre y 120 de su Reglamento.

Murcia 28 de Febrero de 1920.—El Administrador de Rentas, Isidoro Martín Rivero.

Número 480

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Efigenia Soriano López, por débitos de contribución urbana, ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho la deudora D.ª Efigenia Soriano López, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enjunción en

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

pública subasta del inmueble perteneciente a el expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 30 de Marzo próximo a las once de la mañana, en el local de esta Agencia situado en la Plaza de San Antolin, núm. 3 de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en la Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan:

D.ª Efigenia Soriano López.

Una casa situada en esta ciudad, calle llamada hoy de López Puigcerver, número 66; lindando por la derecha al entrar o Poniente propiedad de Don Mariano Gallán; izquierda o Levante y fondo o Mediodía otra de D. Antonio Marín; con su frente al Norte su situación, consta de una sola cubierta, con patio y una extensión superficial de 36 metros 16 decímetros cuadrados. **1.500**

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un sólo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros y si se careciere de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, rárargos, costas y demás gastos.

Murcia 13 de Febrero de 1920.—
El Agente ejecutivo, Patricio López

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
	CIEZA			
	3.º y 4.º de 1910			
185	Mariano Martínez Sánchez. 1911	Torno esparto.	Monjas.	26 80
185	Mariano Martínez Sánchez. 1912	Id.	Id.	74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1913	Id.	Id.	74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1914	Id.	Id.	74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1915	Id.	Id.	74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1916	Id.	Id.	74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1917	Id.	Id.	74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 1.º al 3.º de 1918	Id.	Id.	74 75
185	Mariano Martínez Sánchez. 2.º al 4.º de 1910	Id.	Id.	56 06
184	José García Sánchez. 1911	Torno hilar.	Camino Madrid.	32 17
184	José García Sánchez. 1912	Id.	Id.	74 75
184	José García Sánchez. 1913	Id.	Id.	74 75
184	José García Sánchez. 1914	Id.	Id.	74 75
184	José García Sánchez. 1915	Id.	Id.	74 75
184	José García Sánchez. 1916	Id.	Id.	74 75
184	José García Sánchez. 1916	Id.	Id.	74 75

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.

Circular.

Llamo la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, excepción hecha de Murcia, Cartagena, Lorca y La Unión, respecto de la necesidad ineludible de que los padrones de cédulas personales que se están confeccionando, obren en esta oficina el día 22 del mes actual.

Así lo exige la Superioridad para que pueda estar abierta la cobranza en 1.º de Mayo, exigiendo responsabilidades a esta Administración caso de incumplimiento, por lo que me veo en la necesidad de advertir que dicha responsabilidad los haré efectivos en su día de los Ayuntamientos morosos por lo que y para evitarlos les apercibo repetidamente de la imprescindible necesidad de dar preferencia a este servicio que deberá quedar concluido con toda urgencia.

Murcia 11 de Marzo de 1920.—El Administrador de Contribuciones, R. Tentor.

Número 183.

Anuncio de subasta.

Don Eleuterio Gimenez y Piñero, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 5.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Salvador Gea Guirado, por débitos de contribución rústica, he dictado con fecha 13 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Salvador Gea Guirado, su descubierto con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles y somovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día siguiente de transcurrir los quince hábiles desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia y hora, de las diez de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la villa de Bullas, calle de Lorca núm. 1, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales se publicarán en el expresado periódico oficial y en su día se pregonará, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pesetas.

D. Salvador Gea Guirado.

1.º En el término de Bullas, sitio de la Senda del

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	DOMICILIO	Importe. Pesetas.
184	José García Sánchez. 1917	Torno hilar.	Camino Madrid.	74 75
184	José García Sánchez. 1918	Id.	Id.	74 75
17	Brigida González Gómez. Cuartó de 1918.	V. harinas.	Puigcervert.	22 78
18	Juana González Vicent.	Id.	Libertad.	22 78
25	Bartolomé Pérez Villa.	Comestibles.	Cabezo.	22 78
136	Pedro María Lorenzo.	Abogado.	Larga.	46 27
39	Manuel Gómez Marín.	Abacería.	Marco.	16 02
43	Roseada Molina Santaurín.	Id.	Mesones.	16 02
47	Luisa Lucas Ortiz.	Id.	P. Morote.	16 01
49	Manuel Penalva Fernández.	Id.	Montefrío.	16 02
70	Antonio Toledo Cano.	Tienda muebles.	Cánovas.	10 68
73	Pascual Iniesta Herrera.	Comisionista.	Libertad.	58 38
76	Jerónimo Cano.	Expendedor frutas.	Abarán.	79 73
77	José Cano.	Id.	Id.	79 74
78	Adrián Gómez.	Id.	Id.	79 73
79	Daniel Gómez.	Id.	Id.	79 73
80	José Maquilón é hijos.	Id.	Id.	79 73
81	Joaquín Yelo.	Id.	Id.	79 73
82	Rafael Yelo.	Id.	Id.	79 73
102	José Carrasco y hermanos.	F. gaseosas.	Tercia.	18 60
132	Rafael Candel Pérez.	Abogado.	Cid.	46 27
133	Rafael Fernández Trigueros.	Id.	San Sebastián.	46 28
137	Ricardo Oliver Ruiz.	Id.	Angosto.	46 27
183	Ramón Rodríguez Román.	Horno pan.	Paseo.	15 66
100	Mannel Buitrago García.	F. loseta.	Libertad.	16 61
109	Alfonso Haro Rodríguez.	14 pares mazos.	P. Madrid.	163 90
110	El mismo.	Salto agua.	Id.	33 77
122	El mismo.	Molino harinero.	Id.	51 33
141	Ramón M. Capdevila Marín.	Procurador.	P. Martínez.	29 07
175	José Lozano Fernández.	Tejidos.	Buitragos.	27 53
176	Manuel Guardiola Salmerón.	Id.	Sante Cristo.	27 53
170	Juan Martínez Montiel.	Id.	Id.	82 58
177	Francisco Pérez Nieto.	Panadero.	P. Madrid.	15 66
183	Carlos Anaya Gómez.	Mercería.	Larga.	30 97
LA UNION				
Cuarto de 1918.				
19	Fulgencio Conesa Espin.	Objetos eléctricos.	Mayor.	146 16
20	Angeles Diaz Carrillo.	Id.	Id.	146 16
21	José Franco Rodríguez.	Id.	A. Sabio.	146 16
27	José Lucas Hernández.	T. sombreros.	Bailén.	84 41
28	Angel Saura.	Id.	Mayor.	84 40
34	Antonio Guijarro Huertas.	Comestibles.	Retiro.	53 35
36	Julio Pérez García.	Id.	Mayor.	53 35
46	Encarnación Hernández.	Confección ropas.	Ceballos.	43 84
47	Antonio López.	Id.	Mayor.	43 84
55	Francisco Cánovas.	Abacería.	Bailén.	34 71
64	Lucas Hernández Vidal.	Id.	Mayor.	34 71
69	Francisco Murcia.	Id.	Desposorio.	34 72
70	José Perea.	Id.	Murcia.	34 71
72	Mateo Pérez García.	Id.	Mayor.	34 71
78	Juan G. Sánchez Hernández.	Id.	P. Benzales.	34 71
91	Antonio Mercader García.	Bodegón.	Apolinario.	18 64
92	Diego Meroño Martínez.	Id.	Mayor.	18 64
96	Josefa Bernal Gómez.	Café económico.	Mata.	18 64
98	Ana Campos Moya.	Id.	Tranvia.	18 64
101	Caridad Ramirez.	Id.	Angel.	18 64
103	Carmen Vázquez Gallardo.	Id.	Mayor.	18 63
113	Antonio Pardo Sánchez.	A. y vinagre.	Beal.	18 63
116	Miguel Martínez.	Libros rayados.	Mayor.	18 64
120	Julio Sánchez Moreno.	Semillas.	Bailén.	18 64
131	Bias Saura Carrillo.	Agencia.	Beal.	18 63
136	Viuda de Victoriano Castillo.	Funeraria.	Estación.	27 28
138	José Vera García.	Comisionista.	Bailén.	45 31
140	Juan Gómez.	M. imprimir.	A. Sabio.	59 31
188	Enrique Egea Guillén.	Cilindro amasar.	Mayor.	29 85
191	Ginés Pérez Vallejo.	Confitero.	Murcia.	10 65
193	Angel Escudero Gómez.	Pastelero.	Mayor.	85 51
196	Francisco Manzanares.	Sastre.	Id.	85 50
197	Salvador Gandía.	Fotógrafo.	A. Sabio.	85 50
200	Francisco Sánchez Lajarín.	Alpargatero.	Los Sánchez.	54 80
204	Antonio Murcia García.	Id.	Mayor.	18 27
205	Francisco Martínez Sánchez.	Id.	Suspiro.	18 27
206	Mateo Navarro.	Id.	Mayor.	18 27
109	Antonio Carrillo.	Barbero.	Mayor.	18 27
213	Miguel García Navarro.	Cribero.	Apolinario.	18 27
214	Domingo Hernández Martínez.	Cerrajero.	Benzales.	18 27
215	Pedro Martínez Belmonte.	Id.	Catalina.	18 27
216	Luis Martínez Más.	Id.	Apolinario.	18 27
219	Agustín Conesa González.	Hojalatero.	Id.	18 27

(Se continuará.)

Pesetas.

- 1.º Gato, una tierra secano; que linda Saliente Doña Juana Quirós; Mediodía y Poniente Juan Escámez López, y Norte Santos López, su cabida cinco celemines, un cuartillo y 11 varas, igual á 29 áreas. 20
- 2.º En el mismo término y partido, otra tierra inculta; que linda Saliente y Mediodía Juan Fernández; Poniente D.ª Juana Quirós, y Norte Juan Escámez, su cabida una fanega, seis celemines, igual á una hectárea, 62 centiáreas y una vara. 40
- 3.º En el mismo término y sitio de Gacibernad, otra tierra secano; que linda Saliente y Norte Fernando Gea Espín; Mediodía camino, y Poniente Esteban Egea Marsilla, su cabida seis celemines y 133 varas, equivalente á 34 áreas y 47 centiáreas. 40
- 4.º En el mismo término y sitio, otra tierra secano; que linda Saliente Pedro Benito Escámez; Mediodía camino; Poniente y Norte Fernando Gea Espín; su cabida 10 celemines, un cuartillo y 66 varas, equivalente á 57 áreas y 75 centiáreas. 40
- 5.º En igual término y sitio del Bancal Alto, otra tierra secano; que linda Saliente Pedro Martínez; Mediodía D. Alfonso Góngora; Poniente Alfonso Fernández, y Norte José Gea Guirado, su cabida cinco celemines, un cuartillo y 10 varas; equivalente á 20 áreas y cuatro centiáreas. 20
- 6.º En el mismo término y sitio de Gacibernad, otra tierra secano; que linda Saliente Víctor Espín; Poniente Cenón Espín Ortega, y Norte Agustín Gea Durán, su cabida dos celemines, tres cuartillos y 51 varas; equivalente á 15 áreas y 72 centiáreas. 20
- 7.º En igual término y sitio del Prado del Álamo, una tierra riego á cereales; que linda Saliente Antonio Fernández García; Mediodía Ana Colliados, su cabida un celemin, dos cuartillos y 48 varas; equivalente á siete áreas y 32 centiáreas. 20
- 2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.
- 3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.
- 4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.
- 5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen pre-

viamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Mula, 23 de Diciembre de 1919.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Sexta sección.

Número 558.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Hago saber: Que habiéndose promovido expediente por María Cano Navarro, madre del mozo Salvador Sánchez Caro, número 12 del sorteo de la primera sección de Recruta de esta población, del reemplazo del ejército de 1919, con objeto de probar la excepción del caso cuarto del artículo 89 de la vigente ley, por estar ausente su esposo Salvador Sánchez Moreno, en ignorado paradero hace mas de diez años, se hace saber al público á fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde resida el expresado individuo, cuyas señas personales se insertan á continuación, lo participe á esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento á lo mandado en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Recrutamiento, se hace saber por medio de la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de la provincia á los efectos antes expresados.

Cartagena 4 de Marzo de 1920.—T. Carreño.

Señas particulares

Estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz y barba regular y de 44 años de edad.

Número 595.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Eduardo S. Manzanera Sola, tercer Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lorca y Presidente de la Sección cuarta de recruta de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose empezado á instruir expediente para justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de Domingo Muñoz Ruiz, hijo de Francisco y Ana, hermano mayor de José Muñoz Ruiz, número 7 del actual reemplazo, se cita al mencionado Domingo para que comparezca ó indique el sitio de su residencia actual. Al mismo tiempo se invita á toda persona que conozca su paradero ó que tenga indicios de él, lo ponga en conocimiento de la Autoridad civil ó militar del sitio donde se encuentre para que ésta lo haga á la de esta ciudad.

Dado en Lorca á 8 de Marzo de 1920.—El Presidente, Eduardo S.

Manzanera.—P. S. M., Francisco Cayuela.

Señas particulares de Domingo Muñoz Ruiz.

Edad 34 años, estatura regular, color moreno, boca regular, ojos pardos, cejas al pelo, nariz chata, como vestía cuando desapareció pantalón viejo de pana, blusa azul, alpargatas y sombrero viejo sin forma determinada ni color.

Número 629.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto.

Confeccionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el año de 1920, queda el mismo desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación tanto por lo que respecta á la clase de cédula con que los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como á la inclusión ó exclusión indebida de algún individuo, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no será atendida ninguna que se formulare en dichos sentidos.

Beniel 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Ortiz.

Número 630.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Edicto.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1920 21, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo al art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes.

Beniel 12 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Antonio Ortiz.

Número 628.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don José Sánchez Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Fortuna.

Hago saber: Que habiéndose convalidado la matrícula industrial y de comercio para el año económico 1920 21, queda expuesta al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la fecha, para oír las reclamaciones que contra la misma se produzcan.

Fortuna 26 de Febrero de 1920.—José Sánchez.

Octava sección.

Número 269.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de Instrucción del partido.

La Junta para el expurgo de los legajos del archivo de este Juzgado

y por unanimidad ha acordado la declaración de inutilidad de los que á continuación se enumeran, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de Gobierno de la Excmo. Audiencia del Territorio.

Y á los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por medio del presente, para que los que fueron parte en los asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, ante la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado contra el expresado acuerdo, previniéndoles que de no hacerlo, se considerará firme y se resolverá la destrucción de los legajos en la forma legal.

Dado en Cartagena á 29 de Enero de 1919.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Pedro Álvarez Castellanos.

Asuntos cuya inutilidad se ha acordado.

Año 1877.

- 514. Sumario núm. 199, sobre lesiones á Sebastián Muñoz Moreno, contra Alfonso Tudela Martínez.
- 515. Sumario núm. 203, sobre hurto á Juan Ballesta Ortiz.
- 516. Sumario núm. 207, sobre lesiones á Alfonso López Martínez.
- 518. Sumario núm. 215, sobre violación de Juana García Fernández, contra Francisco Nieto Marín.
- 519. Sumario núm. 215, sobre contrabando de tabaco, contra José Marín González, Ginés Vidal Ruiz, Eusebio Martínez Martínez y Francisco Marín Rodríguez.
- 520. Sumario núm. 224, sobre tentativa de hurto á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante, contra Francisco Sevilla Segura.

Año 1878.

- 522. Sumario núm. 2, sobre lesiones á Pedro Rosa García.
 - 523. Sumario núm. 6, sobre lesiones á José Cano Martínez, contra Ramón Montero López.
 - 524. Sumario núm. 10, sobre lesiones á Luis Cano Jumilla, contra Pedro Muñoz Campillo.
 - 525. Sumario núm. 14, sobre muerte de Epifanio Nicolás Arenas.
 - 526. Sumario núm. 18, sobre hurto á Eduardo Bressou Mojuto.
 - 527. Sumario núm. 22, sobre hurto á D. Juan Mora Ros, contra Julián Canavate Martínez.
 - 528. Sumario núm. 26, sobre lesiones á Francisco Gómez Martínez, contra Andrés Martínez Amibiz, Francisco Gómez Martínez (a) Mazomero, Francisco Gómez Pérez y Manuel Gómez Matensio.
 - 530. Sumario núm. 46, sobre lesiones á Bartolomé Blaya Martínez.
 - 531. Sumario núm. 50, sobre robo á José García Sabater.
 - 532. Sumario núm. 55, sobre muerte de Juan Sánchez Soto.
 - 533. Sumario núm. 66, sobre lesiones á Francisco Marcos Rubio, contra Juan Fernández Robles.
 - 535. Sumario núm. 74, sobre robo á Aniceto Fernández Gázquez.
 - 536. Sumario núm. 78, sobre incendio de una garbera de mies de la propiedad de Julián Navarro Olmos y Florentina Pérez Saura.
 - 538. Sumario núm. 90, sobre uso de ilaves ganzuas, contra Juan Colomina Alcaraz, Lázaro de San Nicolás y Antonio Rios López.
- Cartagena fecha ut supra.—Pedro Álvarez Castellanos.